JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUBEN DARIO SALAZAR HENAO
DEMANDADOS : COOMEVA EPS
RADICACION : 2021-00015-00

Auto Interlocutorio No. 78

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de que lo pretendido en la demanda ejecutiva, y basado además en el titulo ejecutivo aportado, se verifica plenamente la circunstancia que la ejecución alude a una sentencia que condenó al pago de una suma de dinero, la cual es proferida en primera instancia por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, tal y como se puede dilucidar de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia allegada con la demanda; de allí que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del CGP, la solicitud o demanda de la ejecución con base en una sentencia, deberá presentada ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, lo que a la par determina que al tratarse de un factor privativo de competencia, impone rechazar la demanda y su remisión al referido juez competente para su conocimiento, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

2.- Por secretaria remítase el expediente a la Oficina Judicial de Cali-Valle, para que sea repartida la demanda al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, quien resulta ser el competente para su conocimiento y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, _23 DE FEBRERO DEL 2021__

Notificado por anotación en el estado No.__30___ De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario